bardia, en el litigio pendiente ante dicho órgano jurisdiccional entre Falciola Angelo SpA y Commune de Pavie, con el fin de obtener una decisión prejudicial sobre la interpretación de los artículos 5, 177 y párrafo tercero del 189 del Tratado CEE, el Tribunal de Justicia, integrado por los Sres.: O. Due, Presidente, Sir Gordon Slynn, C. N. Kakouris, F. A. Schockweiler y M. Zuleeg, Presidentes de Sala, T. Koopmans, G. F. Mancini, R. Joliet, T. F. O'Higgins, J. C. Moitinho de Almeida, G. C. Rodríguez Iglesias, F. Grévisse y M. Díez de Velasco. Abogado General: Sr. F. G. Jacobs; Secretario: Sr. J.-G. Giraud, ha dictado el 26 de enero de 1990 un auto cuyo fallo es el siguiente:

El Tribunal de Justicia no es competente para contestar a cuestiones planteadas por el Tribunale Amministrativo Regionale per la Lombardia.

## AUTO DEL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA

de 23 de febrero de 1990

en el asunto C-385/89 R: República Helénica contra Comisión de las Comunidades Europeas

«FEOGA, sección "Garantía" — Liquidación de cuentas»

(90/C 85/09)

(Lengua de procedimiento: griego)

(Traducción provisional; la traducción definitiva se publicará en la «Recopilación de la Jurisprudencia del Tribunal de Justicia»)

En el asunto C-385/89 R República Helénica (Agentes: Sres. C. Stavropoulos, J. Laïos, M. Tsotsanis e I. Magoulas) contra Comisión de las Comunidades Europeas (Agentes: Sres. D. Booss, T. Christoforou y Sra. M. Patakia), que tiene por objeto una demanda de suspensión de la ejecución de la Decisión 89/627/CEE de la Comisión, de 15 de noviembre de 1989, relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros en concepto de gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y Garantía Agraria (FEOGA), sección «Garantía», para el ejercicio de 1987 (¹), el Presidente del Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas ha dictado el 23 de febrero de 1990 un auto cuyo fallo es el siguiente:

- 1. Se sobresee el asunto.
- 2. Se reserva la decisión sobre las costas.

## Recurso interpuesto el 29 de diciembre de 1989 contra la Comisión de las Comunidades Europeas por la República Helénica

(Asunto C-385/89)

(90/C 85/10)

En el Tribunal de Justicia de las Comunidades Europeas se ha presentado el 29 de diciembre de 1989 un recurso contra la Comisión de las Comunidades Europeas formulado por la República Helénica, representada por los Sres. Konstantinos Stavropoulos, Asesor del Servicio Jurídico para las Comunidades Europeas del Ministerio de Asuntos Exteriores, Elias Laios, Asesor jurídico del Ministerio de Economía y Meletis Tsotsanis, Consejero Jurídico del Ministerio de Agricultura, asistidos por el Sr. Ioannis Magoulas, Consejero Jurídico del Ministerio de Agricultura, que designa como domicilio en Luxemburgo la sede de la Embajada de Grecia, 117 Val Ste. Croix.

La parte demandante solicita al Tribunal de Justicia que:

- 1. Anule la Decisión 89/627/CEE de la Comisión, de 15 de noviembre de 1989, relativa a la liquidación de cuentas de los Estados miembros en concepto de gastos financiados por el Fondo Europeo de Orientación y de Garantía Agraria para el ejercicio 1987 (¹) en aquellos sectores que, en su conjunto, constituyen el objeto del recurso.
- 2. Condene en costas a la Comisión.

Motivos y principales alegaciones

La República Helénica aduce los 6 motivos generales siguientes en apoyo de su pretensión de anulación:

- 1. Vicios sustanciales de forma, así como infracción del Tratado CEE o de cualquier otra norma del Derecho comunitario a causa de las reservas manifestadas en la motivación del acto impugnado.
- Falta o insuficiencia de motivación, violación del Tratado o de cualquiera otra disposición del Derecho comunitario o de los principios generales del derecho, así como errores de hecho.
- Infracción del Reglamento (CEE) nº 729/70 (²) así como interpretación errónea de algunas de sus disposiciones.
- 4. Errores de hecho.
- 5. Desviación de poder por parte de la Comisión.
- 6. Violación de los principios generales de confianza legítima y de prohibición del enriquecimiento sin causa.

La República Helénica aduce además una serie de motivos de anulación especiales que se refieren a aspectos particulares de la Decisión impugnada.

<sup>(1)</sup> DO nº L 359 de 8. 12. 1989, p. 23.

<sup>(1)</sup> DO nº L 359 de 8. 12. 1989, p. 23.

<sup>(2)</sup> DO n° L 94 de 28. 4. 1970, p. 13.